

Quintal



CONTRATO No. CEL-6062-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y, Acuerdo IV, de la Sesión No. 3848, de fecha 18 de diciembre de 2018, en el cual se acordó la contratación directa del Licenciado **OSCAR ALBERTO LARA REYES**, para prestar los servicios de asesoría jurídica en materia penal y administrativa referente al Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral; y,

OSCAR ALBERTO LARA REYES,

quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato, tiene por objeto la presentación de “servicios de asesoría jurídica en materia penal y administrativa, referente al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, asimismo, representar los intereses de CEL dentro del proceso investigativo iniciado por la Fiscalía General de la Republica Bajo las referencias 04-UEDC-2013, 05-UIF-2016-BIS, 28-UIF-2018, 28- UECLA-2018, y otras que se iniciaren o notificaren respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, hasta sus últimas consecuencias, ya sea archivando la investigación en sede fiscal, o concluyendo el proceso judicial que sea iniciado por la representación fiscal actuando en el mismo como querellante; representar y defender los intereses de CEL ante cualquier autoridad por denuncias interpuestas en contra de CEL relacionas a la investigación del Proyecto, continuar asesorando a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y Dirección del Proyecto hasta la puesta en marcha de la obra, en virtud de la complejidad y los riesgos judiciales que dicho proyecto representa.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende los aspectos siguientes:

1. Asesoría Legal a la Junta Directiva de la Comisión con énfasis en materia de Derecho Penal y Procesal Penal en todo lo relacionado al Proyecto El Chaparral.

[Handwritten signatures]

2. Acompañamiento y representación de CEL en todo el desarrollo del proceso de investigación que realiza la Fiscalía General de la República sobre el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, bajo las referencias 04-UEDC-2013, 05-UIF-2016-BIS, 28-UIF-2018, 28- UECLA-2018, y, otras que se iniciaren o notificaren respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.
3. Representación en todo el desarrollo de las Diligencias tramitadas ante el Juzgado de Paz de San Luis La Reina, sobre el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Que actualmente están bajo la referencia 001-UAC-2014; y, 001-IMCI-2016
4. Acompañamiento y representación de los intereses de CEL en todo el desarrollo del proceso Judicial que sea iniciado producto de solicitud de la Fiscalía General de la República relacionado con el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, incluyendo la participación como parte Querellante.
5. Tramite y Presentación de toda la documentación requerida por la Fiscalía General de la República o autoridad Judicial respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral a CEL.
6. Defensa de los intereses de CEL ante autoridad judicial o administrativa en las demandas que sean incoadas en contra de CEL relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.
7. Asesoría Jurídica al Director del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, dado el antecedente de investigación, concretizándose dicha asesoría jurídica en los contratos que se encuentran en ejecución y los que puedan adjudicarse durante el plazo de vigencia del contrato.
8. Asesoría a la Dirección Ejecutiva en lo que sea requerido.
9. Comparecer a las reuniones que sean solicitadas.
10. Revisar documentación que sea requerida, en el marco de la ejecución del Proyecto y acompañamiento solicitado al Director del Proyecto y administradores de contratos en ejecución.
11. Asesorar al Director del Proyecto en las ordenes de cambio que los Administradores de los Contratos generen.
12. Y demás alcances que sean determinados como necesarios por parte del Administrador del contrato.

Es entendido que las actividades antes enunciadas no limitan el alcance de los servicios y que abarcaran cualquier otra actividad tendiente a la prestación de una asesoría legal completa e integral, satisfactoria a los intereses de la CEL; así como que los esfuerzos de la firma en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) La oferta del contratista de fecha 17 de diciembre de 2018;
- b) Los Términos de Referencia de la contratación directa; y,
- c) El punto de acta IV de la sesión de Junta Directiva No. 3848, celebrada el 18 de diciembre de 2018, donde se autoriza la contratación directa del contratista.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio está comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 003 y Específico de Gasto 54503.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL pagará al contratista en un plazo de siete (7) días después de que el contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.



Dicho documento deberá ser presentado en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de CEL, 2a. Planta de edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, C.A., para su aprobación.

ARTÍCULO 9º.-INFORMES

Dentro del plazo de duración del contrato, el contratista deberá presentar un informe mensual, sobre las actividades realizadas ese mes en relación a la investigación o del estatus del caso, ya sea en sede fiscal o judicial, así como actividades administrativas.

Al informe de avance mensual deberán anexarse, en caso de que los hubiere, los escritos que hayan sido presentados durante el mes.

El contratista deberá rendir informe a la Junta Directiva de la Comisión, cuando le sea requiera.

ARTÍCULO 10º.- CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

Los servicios se efectuarán bajo su total responsabilidad sin sub-contratar ningún servicio o actividad. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos en que requiera la opinión de profesionales especializados sobre alguna área de técnica del caso. En estos casos, el abogado deberá notificar al Administrador de contrato para la selección del profesional y del pago de sus honorarios que serán por cuenta de CEL.

Los servicios profesionales deberán ser prestados con el personal idóneo seleccionado de acuerdo a la experiencia y estudios, y sobre todo con la confidencialidad requerida.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP;

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 13º.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

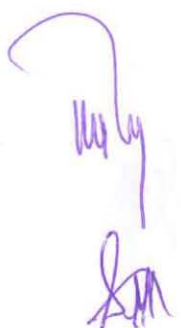
La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la persona que ostente el cargo de Director Ejecutivo.

El administrador del contrato estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el Artículo 4º.- Plazo para la prestación del servicio, de este contrato.



- b) Aceptar o rechazar los servicios que se estén llevando a cabo, a fin de asegurar que se realicen conforme a los documentos contractuales.
- c) Aprobar o rechazar cualquier documento que no cumpla con los Términos de Referencia.
- d) Validar los informes presentados por el contratista.
- e) Emitir y suscribir el acta recepción final de los servicios, conjuntamente con el contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 16°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista y su personal se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información que, con ocasión de la prestación de los servicios les sea proporcionada, y a no divulgarla bajo ninguna circunstancia y por ningún medio de comunicación, salvo que la CEL indique lo contrario.

ARTÍCULO 17°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del acta de recepción final, firmada por el administrador del contrato procediéndose posteriormente a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), dándose por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 20°.-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o

por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de el contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22º.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 23º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Director Ejecutivo de CEL, al teléfono (503) 2211-6012; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL- 6062 -S

Y al contratista en la siguiente dirección: 87 Avenida Norte #28, Colonia Escalón, S.S. y 9º Calle poniente No.136 Centro de Gobierno, S.S., Telefax (503) 2281-1833/
email:oscar_larareyes@yahoo.com

ARTÍCULO 25º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA-CEL**

**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONTRATISTA

OSCAR ALBERTO LARA REYES

IN.-



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y, B) Acuerdo IV, de la Sesión número tres mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se acordó la contratación directa del Licenciado **OSCAR ALBERTO LARA REYES**, para prestar los servicios de asesoría jurídica en materia penal y administrativa referente al Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral; y, por otra parte comparece el señor **OSCAR ALBERTO LARA REYES**,

quien actúa en su calidad personal; en adelante denominado “**EL CONTRATISTA**”; y en las calidades antes indicadas, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato Número **CEL – SEIS CERO SEIS DOS - S**, que consta de veinticinco artículos; el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga



con la CEL, a la prestación de “servicios de asesoría jurídica en materia penal y administrativa, referente al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, asimismo, representar los intereses de CEL dentro del proceso investigativo iniciado por la Fiscalía General de la Republica Bajo las referencias 04-UEDC-2013, 05-UIF-2016-BIS, 28-UIF-2018, 28- UECLA-2018, y otras que se iniciaren o notificaren respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, hasta sus últimas consecuencias, ya sea archivando la investigación en sede fiscal, o concluyendo el proceso judicial que sea iniciado por la representación fiscal actuando en el mismo como querellante; representar y defender los intereses de CEL ante cualquier autoridad por denuncias interpuestas en contra de CEL relacionas a la investigación del Proyecto, continuar asesorando a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y Dirección del Proyecto hasta la puesta en marcha de la obra, en virtud de la complejidad y los riesgos judiciales que dicho proyecto representa”. El plazo para la prestación del servicio está comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

